



AUTO DIRECTORAL N° 000141-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2648321 - 24]

EXPEDIENTE N° 2648321-2017-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: Los escritos de registro 515312689-0, 2648321-20 y 2648321-23 de fecha 03 de abril, 29 de abril y 23 de mayo de 2024, respectivamente, presentados por Orésteres Colina Valeriano y Santos Nicolás Nicodemus Esparza, solicitando registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL DE OYOTÚN Y CASERIOS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000008-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC se registró junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL DE OYOTÚN Y CASERIOS, con vigencia del 13.06.2022 al 12.06.2024, bajo la conducción del Secretario General Orésteres Colina Valeriano;

Que, en atención al documento del visto se ha ordenado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000021-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-SMVM (2648321-21), señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados el listado de las 52 personas, informando que no se encuentran agremiados en otra organización sindical, cumpliéndose con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los **afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose adjuntado copias de certificados de antecedentes penales de los miembros de la junta directiva, acreditándose que no cuentan con sentencia condenatoria **que comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal**; verificando la autenticidad de los antecedentes penales en la Página Web de Poder Judicial;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. **e)** Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. **f)** Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, con el escrito señalado en el visto se presenta: **[1]** Acta de asamblea general sobre instalación de mesas de sufragio y realización del proceso electoral, de fecha 20 de abril de 2024; ----- **[2]** Acta de escrutinio de fecha 20 de abril de 2024; ----- **[3]** Acta de proclamación de fecha 20 de abril de 2024; ----- **[4]** Nómina de Afiliados a la organización sindical, precisando su documento de identificación, firma. ----- **[5]** Certificado Judicial de Antecedentes Penales de los miembros que conforman la junta directiva; cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que, asimismo, **SE LES RECUERDA** que el Decreto Legislativo N° 1186, señala en su Artículo 8, los Registros en la actividad de construcción civil, y en el 8.1. Créa los siguientes Registros en la actividad de construcción civil, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, encontrándose en el literal a. el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC y en el numeral 8.2. indica que El Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias



AUTO DIRECTORAL N° 000141-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2648321 - 24]

(UITs). Concordante con el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, Resolución Ministerial N° 161-2013-TR y Resolución Ministerial N° 010-2014-TR;

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a registrar la junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL DE OYOTÚN Y CASERIOS;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR.LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y Decreto Supremo N° 017-2012-TR:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR la junta directiva con vigencia del 13.06.2024 al 12.06.2026 del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL DE OYOTÚN Y CASERIOS; conformada por:

ORESTERES COLINA VALERIANO -Secretario General-;

SANTOS NICOLAS NICODEMUS ESPARZA -Secretario de Organización-;

LUIS ARTURO ROJAS NUÑEZ -Secretario de Defensa-;

EDISSA TERRONES CRUZADO -Secretario de Economía y Finanzas-;

MARGARITA COLINA BAQUEDANO -Secretario de Prensa y Propaganda-;

GRABIELA SALAZAR SAAVEDRA -Secretario de Cultura y Deportes-;

LUIS ENRIQUE NUÑEZ TORRES -Secretario de Actas y Archivos-;

RONALD EMILIANO TIRADO BECERRA -Secretaria de Seguridad y Salud en el Trabajo-; y

JESUS CRUZADO MORENO -Secretario de Control y Disciplina-.

SEGUNDO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

TERCERO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad **sellados por la Autoridad Administrativa de Trabajo**.

CUARTO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico que lo identifique como sindicato, debiendo **COMUNICARLO** para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

QUINTO.- Que, es habilitante para el desempeño de la actividad de contracción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), que los trabajadores se encuentren registrados en Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo.



PERÚ



Gobierno Regional Lambayeque
Gerencia Reg. de Trab. y Prom. del Empleo
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos

AUTO DIRECTORAL N° 000141-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2648321 - 24]

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000141-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2648321 - 24]

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 04/06/2024 - 09:09:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>